

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XX RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES PARA QUEDAR EN XXIII FRACCIONES AL ARTICULO 36, ADEMAS, DE UN ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La suscrita, **Diputada Paola Cristina Linares López** e integrante del Grupo **Legislativo del Movimiento Ciudadano** de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se **reforma por adición de una nueva fracción XX recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXIII fracciones al artículo 36, además, de un artículo 36 bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para conceder permisos laborales con goce de sueldo a los padres, madres o familiares cuidadores de personas con discapacidad con la finalidad exclusiva de acompañarlas a terapias de rehabilitación, consultas médicas especializadas, tratamientos o procedimientos indispensables para conservar el mejor estado posible de salud física y mental, lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, a la igualdad y a la inclusión de las personas con discapacidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México es Estado miembro de la convención, como tal se compromete a ***“Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”***¹ y reconoce el deber de los gobiernos de adoptar

¹ <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> art. 4, b).

medidas que permitan a las personas con discapacidad disfrutar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, así como brindar apoyo a las familias que participan directamente en su cuidado.

En México, miles de personas servidoras públicas desempeñan simultáneamente el rol de madres, padres o familiares cuidadores de personas con discapacidad permanente que, debido a su condición física, intelectual, mental o sensorial, requiere asistencia continua para realizar actividades básicas de la vida diaria y acudir periódicamente a terapias de rehabilitación, consultas médicas especializadas, tratamientos, valoraciones clínicas y programas de estimulación.

Estas actividades resultan indispensables para preservar su salud, evitar el deterioro funcional, mantener su autonomía en el mayor grado posible y mejorar su calidad de vida.

Sin embargo, la legislación vigente del Estado de Nuevo León no contempla un permiso laboral específico que permita a las personas servidoras públicas acompañar a sus familiares con discapacidad a dichos tratamientos sin afectar su salario o poner en riesgo su estabilidad laboral.

La ausencia de esta protección obliga frecuentemente a utilizar vacaciones, permisos sin goce de sueldo o incluso ausentarse injustificadamente, generando consecuencias económicas y administrativas para quienes desempeñan una función pública y, al mismo tiempo, ejercen labores permanentes de cuidado.

El trabajo de cuidados constituye una actividad social indispensable que históricamente ha recaído sobre las familias y, particularmente, sobre las mujeres. No obstante, el Estado debe avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad social que reconozca y apoye a quienes dedican tiempo y esfuerzo al cuidado de personas en situación de dependencia.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la rehabilitación es un componente esencial de la cobertura universal de salud y que su interrupción puede ocasionar un deterioro significativo en las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad, la prohibición de toda discriminación por motivos de discapacidad y el derecho de todas las personas a la protección de la salud.²

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León obliga a las autoridades estatales a promover políticas públicas incluyentes que garanticen el respeto de los derechos humanos.³

La presente iniciativa propone reconocer un permiso laboral remunerado de hasta cinco días por mes para madres, padres o familiares cuidadores de personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para valerse por sí mismas, con la finalidad exclusiva de acompañarlas a terapias de rehabilitación, consultas médicas especializadas, tratamientos o procedimientos indispensables para conservar el mejor estado posible de salud física y mental.

El permiso deberá acreditarse mediante constancia expedida por institución pública o privada legalmente autorizada y únicamente podrá concederse cuando el trabajador demuestre ser el cuidador principal o responsable directo de la persona con discapacidad.

Tomando en consideración los compromisos de los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece el adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tomen mayor conciencia de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la

² CPEUM arts. 1º. y 4º.

³ CPELSNL art. 1º. Y 4º.

dignidad de estas personas; y el promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.⁴

La reforma constituye una medida de justicia social, inclusión y protección familiar, fortalece la igualdad sustantiva, favorece la continuidad de los tratamientos médicos y coloca al Estado de Nuevo León como referente nacional en políticas laborales con enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por adición de una nueva fracción XX recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXIII fracciones al artículo 36, además, de un artículo 36 bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“ Art. 36o.- ...

I. a XIX. ...

XX. Otorgar permisos de ausencia laboral con goce de sueldo de hasta cinco días hábiles por cada mes, continuos o discontinuos, a los servidores públicos que sean madre, padre, tutor, tutora o familiar cuidador directo de una persona con discapacidad permanente que se encuentre imposibilitada para valerse por sí misma, para acompañarla a terapias de rehabilitación, consultas médicas especializadas, tratamientos, procedimientos clínicos o cualquier atención indispensable destinada a conservar, mejorar o rehabilitar su estado de salud física o mental.

⁴ <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> art. 8.

XXI. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes.

XXII.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley; y

XXIII.- Realizar e impulsar programas de capacitación certificada en primeros auxilios y en el uso del Desfibrilador Externo Automático para los servidores públicos. Así como promover que las dependencias gubernamentales cuenten con al menos un desfibrilador externo automático y un equipo básico de emergencia médica, accesibles y en condiciones óptimas de funcionamiento, en los centros de trabajo de sus dependencias y organismos públicos.

Art. 36 Bis. - Para el otorgamiento del permiso a que se refiere la fracción XX del artículo anterior, deberá acreditarse:

I. El parentesco o la calidad de tutor o cuidador principal.

II. La condición de discapacidad permanente mediante certificado médico expedido por institución pública o privada legalmente autorizada.

III. La necesidad de acudir a la terapia, tratamiento o consulta correspondiente mediante constancia emitida por el profesional o institución responsable.

La dependencia podrá establecer los mecanismos administrativos adicionales necesarios para verificar el cumplimiento de estos requisitos, respetando en todo momento la dignidad, privacidad y protección de los datos personales de la persona con discapacidad."

TRANSITORIOS

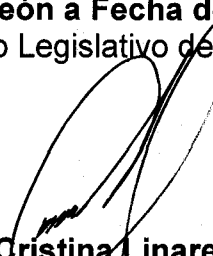
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán adecuar sus reglamentos interiores y disposiciones administrativas dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La implementación de este permiso deberá realizarse con cargo a los presupuestos autorizados para cada dependencia, sin requerir ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a Fecha de presentación de 2026
Firman integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.



Dip. Paola Cristina Linares López

La presente foja de firmas forma parte de la Iniciativa de reforma por adición de una nueva fracción XX recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXIII fracciones al artículo 36, además, de un artículo 36 bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para otorgar permisos laborales para la atención de personas con discapacidad.